

149

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 17 JUN 2021

**Expediente N° 2019-00281.**

1. No se accede a la solicitud de aplicación del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por cuanto no se cumplen los presupuestos allí previstos.
2. Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aporte las fotografías del inmueble objeto de la Litis en las que se observe la instalación y contenido de la valla, conforme el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. So pena de imponer medidas correccionales conforme el artículo 44 del C.G.P.
3. Igualmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente determinación, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2531 del 2 de julio de 2021, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. So pena de imponer medidas correccionales conforme el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez



República de Colombia  
Ramā Judicial del Poder Pūblico  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. DT 7 Fecha 18 JUN 2021

El Secretario(a).



